



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/1200/2021, de 4 de octubre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 27 de las Normas Urbanísticas Municipales de Navaluenga (Ávila).*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Navaluenga presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 27 de las Normas Urbanísticas Municipales de Navaluenga (Ávila), promovida por el Ayuntamiento. Dicho plan o programa se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### *1.– Objeto y descripción del plan o programa.*

El planeamiento vigente en el municipio de Navaluenga son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila de 12 de septiembre de 2003, publicado en el B.O.C. y L. n.º 277, de 21 de noviembre de 2003.

estudios de las zonas de flujo preferente y de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación que se describen en el informe.

Ese Organismo de cuenca hace referencia a la existencia en el municipio de las masas de agua denominadas *Embalse El Burguillo y Río Alberche desde Garganta Royal hasta el Embalse El Burguillo*.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que no es posible pronunciarse en relación a las afecciones al dominio público hidráulico dado el carácter genérico de la modificación puntual.

En relación con el saneamiento, ese Organismo de cuenca hace referencia a la EDAR de Navaluenga cuyo titular es el Ayuntamiento de Navaluenga y que dispone de un vertido autorizado con un volumen anual de 53.520 m<sup>3</sup>.

Por otra parte, informa sobre la ausencia en el municipio de reservas hidrológicas, no obstante se han identificado las Zonas protegidas del *Valle de Iruelas*, la ZEPA *Valle de Iruelas* y la zona protegida por abastecimiento de código ES030ZCCM0000000367. Asimismo se constata que el municipio presenta coincidencia territorial con la zona de captación del *Embalse de El Burguillo* declarado como Zona sensible por resolución de 6 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza una serie de indicaciones sobre el trámite ambiental, precisando que deberán concretarse las actuaciones que se deriven de la presente modificación puntual para que puedan valorarse por ese Organismo de cuenca.

El informe concluye señalando una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe de su Servicio de Ordenación y Protección, en el que se pone de manifiesto que la documentación evaluada indica que la modificación puntual no afectará a ningún bien del patrimonio cultural del municipio de Navaluenga, destacando que la ejecución de los proyectos que se desarrollen con arreglo a la presente modificación puntual tendrán en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Decreto 31/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Tras la consulta de sus archivos, informa que no constan en su base de datos bienes culturales integrantes del patrimonio cultural del citado término municipal en la zona objeto de afección.

No obstante lo anterior, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor solicite una nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

Todo ello, sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio.

el documento de la modificación puntual que parecen no corresponderse con la presente modificación puntual.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila* informa que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar la coincidencia geográfica de la modificación puntual con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, tanto individualmente como en combinación con otros planes, no causarán perjuicio a la integridad del lugar ZEC *Riberas del río Alberche*, incluido en la Red Natura 2000. Dichas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del citado Decreto.

Por otra parte, señala la ausencia geográfica del ámbito de la modificación puntual con Espacios Naturales Protegidos, con Zonas Húmedas Catalogadas, con Montes de Utilidad Pública ni con vías pecuarias, así como tampoco existen en dicho ámbito presencia de especies ni ejemplares incluidos en los Catálogos de Flora Protegida y en el de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

A la vista de dichas circunstancias, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa favorablemente la modificación puntual respecto a los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

*Ecologistas en Acción* en su escrito pone en relieve el impacto significativo que puede tener la producción porcina, especialmente por su producción de nitratos y las emisiones de amoníaco a la atmósfera y, en menor medida, otros gases de efecto invernadero. Asimismo señala que la distancia mínima de las explotaciones porcinas a casco urbano es de 1 kilómetro, tal y como se precisa en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

### 3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 27 de las Normas Urbanísticas Municipales de Navalunga (Ávila), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático pone de manifiesto en su informe la necesidad de cambiar la redacción de la modificación puntual debiendo especificar que las distancias propuestas sólo serán aplicables para instalaciones ganaderas no porcinas y para las instalaciones de gestión de deyecciones ganaderas, conforme a lo previsto en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero. Para las instalaciones de ganaderas porcinas deberá aplicarse el régimen de distancias previsto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. Ese Servicio insta a modificar la redacción de la modificación puntual, extendiendo además su consideración a la redacción del resto del párrafo por cuanto incluye terminología y conceptos obsoletos.

**ANEXO****DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 27 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS  
MUNICIPALES DE NAVALUENGA (ÁVILA)****I.- CONTENIDO, AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN  
DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El estudio ambiental estratégico es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

Respecto a esta cuestión, la modificación puntual propone una nueva regulación en las distancias de las instalaciones ganaderas intensivas con el suelo urbano y urbanizable en el municipio de Navaluenga, sin embargo, la nueva regulación propuesta por la modificación puntual contradice la normativa estatal y autonómica en materia de condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas y las granjas porcinas intensivas.

Por tanto, el estudio ambiental estratégico, partiendo de un estudio de los valores ambientales del término municipal, deberá tomar en consideración y dar solución a todos los aspectos reflejados en los informes realizados por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, en especial el del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.

El contenido mínimo del estudio ambiental estratégico se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley de Evaluación Ambiental y ha de desarrollar además los aspectos que a continuación se indican, además de otros que el promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el plan.

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En particular se deberá justificar que la modificación puntual cumple con toda la normativa vigente en materia de regulación de las condiciones ambientales en materia de actividades e instalaciones ganaderas, tanto de ámbito estatal como autonómico. En particular, deberá justificarse que la propuesta de regulación de las distancias de las instalaciones ganaderas a suelo urbano y urbanizable cumple con la normativa vigente en la materia, tal y como precisa el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.

Así mismo deberá aclararse la indeterminación normativa sobre qué régimen de distancias será de aplicación para aquellas instalaciones cuya capacidad sea exactamente igual a 60 UGM.

Del mismo modo, el estudio ambiental estratégico deberá plasmar gráficamente los ámbitos territoriales que se encuentran afectados por la modificación puntual, delimitando



En caso de que se realice la información pública de la versión inicial del plan o programa de forma simultánea del trámite urbanístico y del ambiental, en el anuncio deberá hacerse referencia tanto a la normativa urbanística como al artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**II.- RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS A CONSULTAR, EN EL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 27 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE NAVALUENGA (ÁVILA).**

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Agencia de Protección Civil.
- Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Ávila.
- Servicio Territorial de Fomento de Ávila.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
- Diputación Provincial de Ávila.
- Ecologistas en Acción.